

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79044

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-181656

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 47282 del 31 de julio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 TIROS CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGÓN NÚMERO 7, 7 ½, 8 Y 9 DE CHOQUE CILÍNDRICO Y VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS", al estimar que con la respuesta presentada al requerimiento de forma, se aportó un documento de poder que está conferido para un trámite administrativo distinto del aquí referenciado, no cumpliendo entonces con la exigencia contenida en el artículo 26, literal f) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de septiembre de 2012, con el número 11-181656-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Industria Militar (INDUMIL), interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que *"Entendemos y respetamos el papel relevante de las formalidades en la materialización de los derechos, no obstante lo anterior rogamos a su H. Despacho que se reconsidere la decisión de la referencia, pues se trata de un error de forma en el poder; error total y absolutamente involuntario que en nada deslegitima la facultad de representación que el suscrito apoderado ostentaba para representar a la solicitante en la Instancia Administrativa.*

En estricto sentido, si bien hay una diferencia entre la denominación de la invención y el poder que se aportó, la realidad es que el género del producto cuya invención se reclama es una "escopeta de repetición" y de ahí su confusión, no obstante junto con el presente escrito nos permitimos aportar el poder otorgado por la solicitante con la corrección del yerro evidenciado por este H. Despacho para que se entienda subsanado y se ordene proseguir con el trámite de protección bajo la modalidad de patente.

Adicionalmente, en este caso el abandono se decreta aparentemente por no cumplir el requisito del literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000, pero al analizar en detalle la situación consideramos que la entidad debió formular un nuevo requerimiento indicando la inconsistencia entre la denominación incluida en el poder que se aportó para enmendar el yerro, que se trata de una situación diferente de la inicial (omisión del poder). Así las cosas el abandono no sería procedente."

A continuación señala: *"En todo caso, al aportar el nuevo poder con la corrección sugerida por su despacho (anexo), en el sentido de incluir la denominación completa (ARMA DE FUEGO LARGA DE OCHO LITROS (sic) CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGON NUMERO 7, 7 ½, 8 Y 9 DE CHOQUE CILÍNDRICO Y VENTAJAS*

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79044

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-181656

FUNCIONALES RELACIONADAS), consideramos que resulta procedente revocar dicha declaratoria de abandono y proseguir consecuencialmente con el proceso de registro.

Confiamos que en virtud de los principios que rigen las actuaciones administrativas se accederá a la revocatoria y se ordenará proseguir con el proceso respectivo, pues en todo momento, quien suscribe ha contado con autorización expresa y facultades legales para actuar ante esta entidad, y el privilegio de patente no se ha visto afectado ni se han incumplido los requisitos del artículo 26, simplemente se incurrió en un error que se subsana con el presente recurso."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 17 de abril de 2012 el solicitante atendió de forma oportuna el requerimiento contenido en el Oficio N°2154 notificado por fijación en lista el 16 de febrero de 2012, sin embargo, tal y como lo admite el mismo solicitante, con la respuesta presentada no se advirtió el error material que contenía el documento de poder aportado.

Señala el recurrente que: "(...)si bien hay una diferencia entre la denominación de la invención y el poder que se aportó, la realidad es que el género del producto cuya invención se reclama es una "escopeta de repetición" y de ahí su confusión, no obstante junto con el presente escrito nos permitimos aportar el poder otorgado por la solicitante con la corrección del yerro evidenciado por este H. Despacho para que se entienda subsanado y se ordene proseguir con el trámite de protección bajo la modalidad de patente."

De acuerdo con lo anterior y no obstante que la aclaración referida se hace con la presentación del recurso, es claro que, pese a la inobservancia presentada, la solicitud ya había cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite, pues como se ha señalado en el recurso, el documento de poder ya reposaba dentro del expediente administrativo y por un error material en la mención del título de la invención, que no fue advertido por parte del solicitante, no fue aclarado al momento de radicar la respuesta el día 17 de abril de 2012.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 47282 del 31 de julio de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79044

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-181656

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 47282 del 31 de julio de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Industria Militar (INDUMIL), entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN
info@munozab.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓